

INFORMACION seguida sobre las fiestas escandalosas que se celebraban en la Casa de la Congregación de Los Angeles en Cartago.—Año de 1782 ⁽¹⁾.

Illmo. Señor.

Don Ramon de Azofeifa cura Rector por Presentacion del Real Patronato de esta Iglesia Parroquial de la ciudad de Cartago vicario Juez eclesiastico de su Provincia ante V. S. Illmo, paresco y digo, que por la obligacion de mi oficio de Parroco, y en cumplimiento del edicto, que para su santa visita ha mandado V. S. Illma. publicar en dicha mi Parroquia, debo denunciar los Pecados publicos de toda mi Feligresia; y assi mismo todas aquellas graves insidencias, que para su remedio necesiten de la superior autoridad de los Prelados: por lo que me veo en la presicion de manifestar á V. S. I. el gravisimo escandalo, que en esta ciudad se practica dentro del Lugar sagrado de la Ig^a de nuestra Señora de los Angeles con notable daño, y perjuicio de las Almas, y con público desprecio de nuestra Sagrada Religion, sin que hayan bastado las providencias que se han tomado por los Señores Visitadores, que han venido á este Partido para remediar las muchas y públicas ofensas que dentro del lugar sagrado se cometen continuamente contra Dios.

Tiene la Iglesia de nuestra señora de los Angeles contigua y arrimada pared de por medio con la sacristia y dicha Iglesia una casa mui grande y capaz, que llaman de la congregacion de nuestra Señora de los Angeles, la que se hizo con los caudales de la referida Iglesia, y con el fin de que en la principal Pieza que tiene que es mui grande se celebrasen todas las Juntas, y cavildos de dicha congregacion, y en las otras piezas, y salas que tiene se guardasen las Maderas que se ivan previniendo para el nuevo Artesonado de la Iglesia, y asi mismo las Andas, Altares, y Retablos Viejos, que se ivan quitando de dicha Iglesia.

Este Santo, y honesto destino de esta casa lo ha corrompido el Demonio en los terminos mas abominables, y con la Capa de Religion se cometen orrendos sacrilegios: por que de muchos años á esta parte con el motivo de las solemnes fiestas que por el mes de Agosto se celebran á la sagrada Imagen, se entabló la pesima costumbre de que todos los Mayordomos, Mantenedores, y Patronas que en cada dia celebran á Nuestra Señora, hagan tambien en dicha casa sus Funciones, convidando para comida, cena, y Refrescos a todas las Personas visibles de esta ciudad, y su Provincia, que annualmte. concurren á dichas Fiestas, en estos esplendidos combites abundan con exceso los Licores de modo que son muchisimas las Pendencias que se originan; y lo peor de todo es que despues de mui comidos, y bebidos se eritaba un Bayle o Zarabanda que dura toda la Noche: por que el mayor lucimiento de todos los Mantenedores y Patronas conciste en que les amanezca en su Fandango.

(1). Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. N^o 482.

No se contentan con este desorden pues tambien han echo en el mismo lugar Sagrado Comedias, Entremeses, y otras diversiones profanas.

Tambien se hacen en el Atrio y Lonja todos los años las Fiestas de toros, y en una de ellas, y dentro de la misma torre del Santuario sucedio el ruidoso escandalo entre el Padre Don Josef Miguel Sancho Presvitero, y Doña Manuela Fernandez de la Pastora, en que hubo golpes, y bofetones de parte á parte, y lesiones causadas en la cara de la dicha Doña Manuela con un chirreon, ó Latigo de que usó el dicho Padre Sancho. Me aseguran hubo efusion de sangre, pero lo que no tiene duda es que fué necesaria la absolucion de la excomunion del canon por la grave percusion á un Sacerdote.

Demas de estos publicos, y notorios escandalos se siguen otros que se practican en el peso de la Noche durante los Bayles: por que como la casa es tan grande, y tiene distintos Aposentos, el Demonio proporciona en ellos los Adultorios, los estupros a que no tienen facilidad en su reducidas casas, las Mugerres casadas por temor de sus Maridos, y las Jovenes Doncellas por el de sus Madres.

Aun pasa á mas la astucia del Diabolo, porque con el motivo de ofrecer á Nuestra Señora Novenarios en que la velan todo el dia asi los vecinos de esta ciudad, como los Forasteros de todos los Valles hacen la dicha casa Meson comun, en ella comen, y duermen, habiendo llegado á tanto exceso que se ha puesto ya cocina pública para todos; y lo mas doloroso, que con la capa de devocion se consigue dentro de este lugar Sagrado el galanteo, y el torpe Apetito de la Luxuria mexclandolo entre las salves, y oraciones que resan cada dia. Este escandalo que no se ha oido en ningun Santuario del Mundo es el que me tiene enfermo, me bruma la conciencia sin poder remediarlo: por que los mismos Jueces que debian impartirme el auxilio para su remedio son los que autorizan las Funciones, concurren a los combites, y asisten a los Bayles. Los Señores visitadores que han venido a esta Provincia lo remediavan en parte, y por el tiempo que permanecian en esta ciudad; pero despues ha buuelto siempre la misma corrupcion, y sacrilego escandalo: por lo que para descargo de mi conciencia lo denuncio a V. S. Illma. cuyas superiores facultades podran remediar radicalmente estos escandalos y para ello

A V. S. Illma. pido y suplico me haya por presentado, y que en vista de todo lo referido, que es cierto, público y notorio, y por tal lo Juro puesta mi mano en el pecho y por mi Sacerdocio, se sirva tomar la providencia que Juzgue necesaria por ser de Justicia que pido &a.

RAMÓN DE AZOFEIFA

Por presentada la denuncia que el Cura Parroco hace, corra de ella traslado al Promotor Fiscal, para que pida lo que convenga. Asi lo mandó el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua mi señor: en su Santa visita de esta ciudad de Cartago en quince dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años por ante mi Su Secretario y Notario mayor de visita que doy feé.

ESTEVAN LORENZO
OBISPO DE NICARAGUA

Ante mi, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mayor de visita.

Incontinenti Yo el Secretario pasé a Don Francisco Juan de Pazos Promotor Fiscal de este Obpdo. la denuncia que en el Auto antecedente se manda, la recibí, y firmó, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy feé.

FRANCISCO JUAN DE PAZOS

Soto

Secretario

Illmo señor

El Promotor Fiscal General de este obispado há visto el Pedimento, y denuncia q^e. hace Don Ramon de Asofeifa Cura Rector de esta Iglesia de Cartago, y para exponer lo que combenga, juzga necesario que V. S. Illma. secreta, y sumariamente, segun el estilo de las Santas visitas, reciva informacion de testigos fidedignos, y que no sean tachables los que declaren por el contenido de dicha Denuncia, que se les leerá toda á la Letra, y fecha que sea dicha informacion, que se me entregue para pedir lo que convenga a el remedio de tan graves escandalos; pues aunque V. S. Illma. en su santa visita puede proceder sumariamente, *simpliciter e de plano, sine stepitu judicii*; y solo con el fin de imbestigar la verdad, y remediar los escandalos, y aunque el cura Parroco merece por la feé pública de su empleo ser creido; no obstante como los escandalos que se expresan son de tanta gravedad, y de aquellos que se hacen increíbles en un Pueblo Cristiano con la reparable circunstancia de sobstenerlos, y concurrir á ellos Personas seculares visibles, y autorizadas no se deben fiar de la asercion de una persona aunque sea Parroco por ser indibidua, y sensilla su Declaracion: por lo que conviene que V. S. Illma. reciva informacion a lo menos de tres testigos timoratos y de buena conciencia que aseguren la denuncia de su Parroco, y para la dicha informacion que ofrece el Promotor Fiscal presentará Personas de caracter, y que tengan plena noticia de los escandalos que se expresan y para que tenga efecto

A V. S. Illma. pide y suplica el Promotor Fiscal se sirva admitir, y recibir la informacion que ofrece sobre los particulares de dicha Denuncia, y fecha que sea que se le buelvan los Autos para pedir lo conveniente, pide Justicia, y Jura lo necesario &a.

FRANCISCO JUAN DE PAZOS

Recivase la informacion que ofrece el Promotor Fiscal, y fecha que sea corra el traslado que pide. Asi lo mandó el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua y Costarrica mi Señor: en su Santa Visita de la ciudad De Cartago á diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años, por ante mi su Secretario de camara, y Notario mayor de Visita que doy feé.

EL OBISPO

Ante mi, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mayor de visita.



En la santa visita de Cartago á veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años: ante el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Irujo tan obispo de Nicaragua mi Señor; Don Francisco Juan de Páez Promotor Fiscal de este obispado para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por testigo á el Presvitero Don Josef Francisco De Albarado feligres de esta Iglesia, de quien Su Sria. Illmo. por ante mi su Secretario recivio Juramento que hizo puesta la mano en el pecho segun su Estado vajo del qual ofreció decir verdad en lo que sepa, y se le pregunte; con lo que su Sria. Illma. mandó que yo su Secretario le leyese a la Letra la denuncia hecha por Don Ramon Azofeifa Cura actual de esta Iglesia; y asi lo egecuté de qe. doy fee; y oyda, y entendida por el dicho Don Josef Francisco De Albarado dijo: Que todo su contenido es cierto; y que todos sus particulares han pasado y pasan como en ella se expresan; y que los save el testigo por que fué muchos años cura presentado por el Real Patronato de esta Iglesia de Cartago y vicario Juez eccº de la Provincia de Costarrica, y con este motivo ha visto y presenciado los combites, Refrescos, Bayles, Comedias, y los desacatos que en aquel lugar Sagrado de Nuestra Señora de los Angeles se cometen con el motivo de las Fiéstas, y que los Bayles que duran toda la Noche son ocasion próxima de muchisimas ofensas á Dios: por que como la casa es grande, y tiene tantos Quartos hay muchas Puertas para la culpa, que á la sombra de la Noche encuentra mas proporciones. Que por esta causa han sido grandisimas las Pendencias, y pecados de las Familias, y Escandalos que se han seguido; y que lo mismo sucede con el motivo de las peregrinaciones, y Novenas que los Fieles vienen á hacer á la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Angeles: por que aunque muchas Almas concurren á dicho Santuario por verdadera y fina devocion, otras muchisimas vienen con el depravado intento de lograr en los nueve dias ocasion para sus torpes Appetitos: por que en esta Provincia de Costarrica, es mui grande mui pública, y mui notoria la disolucion de la Luxuria; pues en toda clase de Familias se encuentran á cada paso los deslices y caydas; y la peor es, que ya no son vergonzosas: por que el Demonio astuto ha ido poco a poco autorizando este vicio con personas cuyo caracter ha echo a todo el sexo perder la vergüenza: por que Dios crio a las Mugeres de esta Provincia ermosas, y fragiles, pobrisimas y con la puerta de la necesidad se entran los mal intencionados á perderlas. Que esto es público y notorio y pasan de docientos los exemplares que pudiera el testigo referir, y lloran despues sus familias honrradas. Que demas de esto es mui grande el desacato con que todos tienen sus Bestias, y caballerías, unas sueltas, y otras atadas en la Lonja, y Atrio de aquella Iglesia, haciendolo caballeriza de sus Mulas, y caballos, y la casa que está en lugar Sagrado Meson público, y de balde para quantos quieren Hospedarse en ella; sirviendo de mucha pena que aquella Iglesia de tanta devocion se halla elegido para Asilo de los retraidos, y al mismo tiempo lo sea para tantas ofensas de Dios; que por esta causa el que declara viendo que no podia remediar estos escandalos que le hacian mucho peso en su conciencia, tubo por mejor dexar su Patria, y permutar el curato con el del Pueblo de Nicoya, como fué publico y notorio; y que aun despues haviendolo



nombrado de visitador de esta Provincia el Illmo. señor Don Juan Carlos de Vilches y Cabrera, vino a esta Iglesia, y procuró remediar estos escandalos, y solamente consiguió que se enmendasen por el tiempo de su visita; pero que despues han buuelto los mismos combites, embriaguezes, Bailes, comedias, y toros segun y como lo expresa el referido actual cura Don Ramon de Azofeifa; por todo lo qual tiene por cierta, y verdadera su denuncia, y que lo save por lo que lleva dicho; y que todo es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho, y haviendo'o leido su Declaracion dijo estar bien escrita, y que es lo mismo que ha declarado, y que en ella, se afirma y ratifica, y la firmó con su Sria. Illma. por ante mi su Secretario de Camara, y Notario mayor de visita de que doy feé.

EL OBISPO

JOSEF FRANCISCO DE ALVARADO

Ante mi, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mor. de visita.

En la ciudad de Cartago á veinte y un dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años: El Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua mi Señor: siguiendo la Santa visita que está haciendo en esta Iglesia Parroquial, recibió Juramento en forma de derecho al Presvitero Dn. Fernando Antonio de Arlegui, Natural, y vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado pr. Don Francisco Juan de Pazos, Promotor Fiscal de este obispado, y lo hizo á Dios Nuestro Señor poniendose la mano en el pecho segun su estado vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese, y se le preguntase, y haviendo mandado S. S. Illma. que por mi el Secretario se le lea a la Letra toda la Denuncia echa por Don Ramon de Azofeyfa cura actual de esta Iglesia y vicario Juez eclesiastico de esta Provincia lo egecuté de verbo ad verbum de que doy fe, y haviendola oydo, y entendido dijo: Que toda es cierta segun como en ella se contiene; y que de todos sus particulares puede dar cabal noticia: por que es natural de esta ciudad, y en ella ha recibido siempre, antes, y despues de ser Sacerdote, y ha visto, y precenciado los combites, Almuerzos, comidas, y cenas; Los Bayles, y saravandas que duran toda la Noche, comedias y toros, que con el motivo de las Fiestas que se hacen á Nuestra Señora de los Angeles por el mes de Agosto en su Santuario, se executan dentro del Lugar sagrado, y Casa, que llaman de la congregacion que está situada a la parte de adentro del mismo cercado de la Iglesia, y pared de por medio con ella, y la sacristia; y con el motivo de haver servido muchos años de teniente de cura en esta Iglesia Parroquial, le era preciso subir a cantar las Misas, y visperas, y con este motivo le combidaban y acistia a las referidas comidas, y cenas, y vio el desorden que expresa en su Escrito el Padre Cura actual de esta Iglesia, y principalmente despues de las cenas en los Bayles, que se seguian, y duraban toda la Noche, y los Sacerdotes temerosos de tropezar, y tener desazon con los Jueces, Rexidores, y Principales que acistian a los Fandangos, procuraban siempre retirarse, y quedava sola, y no con muchas Luces aquella casa: por que solo en la pieza mas

grande donde se hacia el Bayle ponian Luces; pero todas las otras estavan obscuras, y sus Puertas abiertas, franqueando la ocacion, a la torpeza, y liviandad que se ha experimentado, sin que se haya podido remediar por los Señores Visitadores que han venido, sin embargo de las muchas excomuniones que se han puesto para ello, como lo egecutó el Beneficiado Don Juan Josef de la Madriz visitador que fue de esta Provincia, y solamente remedió que aquel año no se hiciese la comedia; por que mandó quitar el tablado que estava echo, y que no se hiciesen los Bayles profanos que lleva dichos, pero despues que se retiró de su visita, volbió todo á su antigua corrompida costumbre, y assi ha ido siguiendo haciendose los combites los Bayles, y los toros en los que una tarde tubieron una grande pendencia el Padre Don Josef Miguel Sancho y Doña Manuela Fernandez de la Pastora sobre los Asientos para ver los toros, y dentro de la torre de la misma Iglesia riñeron de modo, que haviendo llegado á las Manos y abofeteandose lindamente fue preciso recurrir al Illmo. señor Don Juan Carlos de Vilches y Cabrera para que absolviese á la dicha Doña Manuela de la Excomunion del canon en que havia incurrido; y todo este escandalo nació de que la dicha Doña Manuela es Hermana de Doña Juaquina Corrales favorecida y querida del Governador Don Josef Joaquin de Nava, como es público y notorio, y lo mismo el gravissimo escándalo que con ella dio mientras fué Governador de esta Provincia: y por esta razon todos los Sacerdotes se retiravan de los toros de los Fandangos, y aun de los combites, y quedava aquella santa casa abandonada sola, y como un público Meson, para todos los Vecinos, y Forasteros, que querian Meterse en ella. Que todo lo que lleva dicho lo ha visto, y presenciado muchos años, y por esta razon tiene por cierta, y verdadera la Denuncia que se le ha leydo echa por el cura actual Don Ramon de Azofeifa para que S. S. Illma. lo remedie en su santa visita, que está haciendo de esta Iglesia. Que todo lo dicho es la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho, y haviendole leydo esta su declaracion dijo estar bien escrita, que es lo mismo que ha declarado, y en ello se afirmó y Ratificó, y firmó con S. S. Illma. por ante mi su Secretario de camara, y Notario mayor de visita que doy feé.

EL OBISPO

FERNANDO ANTONIO DE ARLEGUI

Ante mí, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mayor de visita.

En la santa visita de Cartago á veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años: ante el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua y Costarrica mi Señor Don Francisco Juan de Pazos Promotor Fiscal de este obispado para la referida Informacion presentó por testigo al Presvitero Don Juan Josef Reyes Zeledon, de quien Su Sria. Illma. recibió Juramento en forma de Derecho que hizo á Dios Nro. Señor, puesta la mano en el pecho segun su estado vajo del qual ofreció decir verdad en quanto supiece, y fuese preguntado, y haviendo mandado Su Sria. Illma. que se le lea la denuncia, y pedimento presentado por el cura de esta Iglesia Don Ramon de Azofeifa, lo

executé, y la ley de *verbo ad verbum* de que doy feé; y oyda y entendida dijo: Que por quanto expone en su Denuncia el cura Don Ramon de Azofeifa es cierto público, y notorio, y como tal no lo podrá negar ningun vecino de Cartago ni de todos los valles de esta Provincia por que todos los años por el mes de Agosto en la Fiesta de nuestra Señora de los Angeles lo ven, y executan concurriendo a los combites Almuerzos, comidas cenas, y Bayles, que se hacen por los Mantenedores, y Patronas de las Fiestas dentro de la casa de la congregacion que está toda contigua a la Iglesia, y Sacristia de nuestra Señora de los Angeles: que toda es lugar sagrado; por que está dentro de la cerca del santuario, y solo media una pared que divide, y hace medianeria de la Iglesia y sacristia con la casa y por esta razon en la misma casa estan todos los Reos que se refugian á tomar Asilo en dicha Iglesia; y que en esta misma casa es donde el que declara ha visto todos los años hacerse los referidos combites y Bayles que duran toda la Noche, y como la casa es tan grande con muchas piezas y oficinas encuentra la flaqueza humana y malicia de los hombres puerta franca pa. todos los escandalos, y sacrilegios que no ignoran las mismas Familias Juiciosas de esta ciudad, que se excusan y no van á semejantes combites, y funciones, lo mismo sucede a los Sacerdotes de esta ciudad que todos procuran separarse de las concurrencias referidas por que en ella han sucedido los mayores escandalos, y atropellamientos, y sin venerar que son Ministros del Altar, y deben estorvar los desacatos en los Lugares Sagrados, les insultan no solo de Palabra, sino es tambien con obras, como le sucedió a el Presvitero Don Josef Miguel Sancho De Castañeda con Doña Manuela Fernandez de la Pastora, sostenida, y tambien insolentada con la proteccion de Don Josef Juakin de Nava Governador que fué de esta Ciudad, y por esta razon queda en las Funciones de Agosto, y en todas las Noches de Bayles, sola, y en poder de seglares la casa, y santuario de nra. Señora; y por la misma razon se experimenta que los sacerdotes naturales de esta Ciudad, no quieren permanecer en ella, y con menos renta se van a otros destinos, pues en el día hay siete Sacerdotes hijos de esta Ciudad sirviendo en otras Iglesias fuera de esta ciudad, y se experimenta que ninguno quiere venir a las funciones de Agosto. Que todo lo referido, es público, notorio, y la verdad so cargo del Juramento que ha echo, y por tal lo declara el testigo, y haviendole leydo esta su Declaracion dijo estar bien escrita, y que en ella se ratificava, y la firmó con su Sria. Illma. por ante mi el Secretario, y Notario mayor de Visita que doy feé.

EL OBISPO

JUAN JOSEF REYES ZELEDON

Ante mi, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario Mayor de visita.

En la santa Visita de Cartago a veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años: Yo el Secretario en cumplimiento del Auto de su Sria. Illma. pasé traslado de la informacion que antecede a Don Francisco Juan

de Pazos Promotor Fiscal del obispado, y lo firmo y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy feé.

FRANCISCO JUAN DE PAZOS

Soto
Secretario

Illmo Señor

El Promotor Fiscal general eclesiastico de este obispado, ha visto la informacion seguida con el motivo de la denuncia que está por caveza de estos Autos echa por el cura Parroco de la Iglesia de esta Ciudad, y de la que V. S. Illma. me ha mandado dar traslado; y usando de el en defensa de la sagrada inmunidad por tantos titulos violada y atropellada dice

Que santamente deben tratarse las cosas Santas y Sagradas; y ninguna lo es mas que la Iglesia, y sagrados Lugares que gozan de la inmunidad ecclia. No tiene duda que el Santuario de Nuestra Señora de los Angeles la goza, y con especialidad por la ultima Bula del Papa que redujo los Lugares de Asilo; y quedó en esta ciudad la Ig^a y Santuario de nuestra Señora de los Angeles con la casa que tiene contigua de la Congregacion, siendo el único refugio, y casa de amparo, y como dicen nuestras Leyes de Partida Casa de amparamiento, y asegu-
ranza para todos los Delinquentes que no estan en la misma Bula exceptuados. Y llena de asombro y admiracion al Fiscal, que en un Pueblo Cristiano, y que tanta devocion manifiesta a la Sagrada Imagen de nuestra Señora de los Angeles, el Asilo, y amparamiento de los hombres contra el rigor de la Justicia humana, se haya combertido en Teatro que irrita, y provoca a la Divina. Las Leyes 16 y 17 del titulo decimo de la primera Partida llaman a las Iglesias de amparamiento *casas de aprehender*; y es un escandalo de la Religion, y de los Christianos que la casa de nuestra Señora de los Angeles, se haia buuelto esqüela para eprender á Baylar a enamorar, y ... pero no se atreve el Fiscal a decir lo mismo que treinta, quarenta, o cien imprudentes se atreven a executar en aquella Santa Casa con la Capa de devocion y motivo de las Fiestas.

Una Corruptela, iniquidad, y escándalo sacrilego vestido con el velo de la piedad, y Fiestas, son todas las que se hacen a Nuestra Señora de los Angeles annualmente en su Santuario. Por el Dro. Divino, y capitulos terminantes de señor San Pablo en su espistola, a los corinthios se prohiven las comidas, y bebidas, en los Lugares Sagrados. El concilio Laodiceno en el canon veinte y ocho Anatematiza, y condena a todos los que hiciesen combites, comiesen, y bebiesen en los Lugares Sagrados. Es decisivo el Decreto que expidieron Juntos el summo Pontifice Honorio, y el emperador Theodocio prohibiendo las comidas, y vebidas en los Lugares sagrados; este admirable Decreto se halla incorporado en las Actas del concilio Efesino como se podrá ver en el tomo quinto capitulo veinte y uno parrafo *cum ergo*. Por estas Leyes Divinas, y canonicas Sanciones se deben con todo el rigor de las Penas, y excomunicaciones prohibir los combites que en la casa de Nuestra Señora de los Angeles hacen los Mayordomos, Mantenedores, y Patronas, que tienen casas para hacerlos, y para en ellas comer, y beber como ex-

presamente lo manda el Señor San Pablo: Los Bayles, comedias, Representaciones, y Diversiones profanas estan prohibidas en los Lugares Sagrados, como consta del Capitulo del Dro. canonico Duodecimo, titulo *De Vita e honestate clericorum* que principia *cum decorem*. Todos los condena el concilio cuarto general de toledo en el titulo tercero.

Las vigiliás, velas, y Romerías, que hacen Los Fieles en los Santuarios con capa de Devoción, y pretexto de Novenarios, estan condenadas por el concilio Hiberitano á el canon treinta y cinco. Esto mismo lo condenó el concilio general tercero de toledo á el canon veinte y tres, que es el ultimo, y por estas Santas Leyes de la Iglesia á ninguno Peregrino, ni Forastero, ni vecino del Pueblo que con pretexto de Novenarios, votos, ni Rogativas vengan á los santuarios, se permite ni puede permitir, que se Hospeden, coman, beban, y duerman en ellos; antes bien todos los Santos Concilios Generales, y Provinciales la prohíven, y en las Actas del tercero de toledo a el capitulo veinte se condena á los clérigos Religiosos, curas, y Sacristanes que los hospeden, y recivan en las Casas del Santuario; fundados en el texto del capitulo *Decet de Immunitate*. ecelesiarum Libro sexto. Y por evitar los escandalos que de estas aparentes devociones se han seguido mandan expresamente nuestros concilios primero, y tercero Mexicanos que todas las Iglesias, y Santuarios se cierran en punto de la oracion de la Noche, y que para Nadie se abran dichas casas, y puertas hasta el siguiente dia que haya salido el sol; y en esta materia tan grave dice el tercero Mexicano á el titulo diez y nueve Parrafo segundo: in quo episcoparum consciencie onerantur; y para descargo de la de V. S. Illma. se deben no solo cerrar las Puertas de la casa de nuestra Señora de los Angeles, sino es murarlas para siempre, y que no quede resquicio alguno, ni esperanza á la malicia para intentar en la retidada de V. S. Illma. de esta Provincia volber á los pasados escandalos. La contumacia rebeldia y obstinacion en ellos está manifiesta en la reincidencia con que despues de las Santas Visitas que han precedido, y los han condenado se ha buuelto á repetirlos con mayor empeño, y autorizandolos con su presencia los mismos que debian auxiliar á la Iglesia para remediarlos.

Por menores excesos mandan los canones, que con todo el rigor de la Justicia se investiguen, y busquen los transgresores, y rebeldes a los mandatos de la Iglesia, que se declaren por incursos en las excomuniones, y que se les pongan severisimas penas para escarmiento de otros; y quando la piedad de la Iglesia, y la Christiana paz con que V. S. Illma. sigue su santa visita, les miren en esta parte con alguna indulgencia, que es indispensable, y mui preciso para conservar la inmunidad del santuario que de ningun modo se hagan en el semejantes fiestas, que no se hagan combites, Bayles, ni toros, en la referida casa y cercado de la Iglesia, que se intime excomunion mayor *late sentencie ipso facto incurrenda* a el Vicario, cura, capellanes, y sacristanes a cuyo cargo esté el santuariario si lo consintiesen, y lo mismo para que no permitan que Persona alguna de la ciudad, ni fuera de ella se Hospede, coman ni duerman en la casa del santuario con el pretexto de promesas, Novenarios, y vigiliás a la Sagrada Imagen de nuestra señora de los Angeles, imponiendoles para su observancia las penas pecuniarias

que V. S. Illma. tenga por combenientes: por que ademas del público desacato conque todos hacen Meson comun en la casa de Dios, y de su Santisima Madre contrabienen a los Santos Concilios que prohiven semejantes falsas apocrifas devociones reprovadas por las Leyes Divimas, concilios, y Canonicas Sanciones; por las que

A. V. S. Illma. pide y suplica el Promotor Fiscal, que se sirva mandar, y proveer segun y como en este su escrito se contiene, dando Norma, y metodo para las Fiestas en adelante; cerrando en un todo las Puertas de la congregacion para combites Bayles, y comedias dandole a dicha casa un destino permanente, y pio, que sea para siempre inexpunable Muro que extorve los pasados escandalos, y evite que los Viandantes Zanganos, y mal entretenidos, que hagan Meson la casa sagrada de la virgen con el motivo de sus promesas, Romerias, y devociones. Que asi es Justicia que pide, y Jura no ser de malicia y lo necesario en forma &a.

FRANCISCO JUAN DE PAZOS

Por presentada, y pongase con los Autos que se traeran para proveer. Asi lo mandó, y firmó el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua y Costarrica mi Señor; en la Santa visita de la ciudad de Cartago a nueve días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años: por ante mi el Secretario de camara, y Notario mayor de visita que doy feé.

EL OBISPO

Ante mi, FRANCO. DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mayor de visita.

En la santa visita de Cartago á diez y seis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años: El Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de tristan obispo de Nicaragua y Costarrica mi Señor: haviendo visto estos Autos y lo pedido en ellos por Don Francisco Juan de Pazos, Promotor Fiscal de este obispado, y haviendo su Sria. Illma. tomado á mayor abundamiento Secretos informes de personas timoratas, y fidedignas sobre otros particulares excesos que se han cometido en el santuario y casa de Nuestra Señora de los Angeles dijo: Que debia mandar y mandó que de oy en adelante no se celebren las Fiestas que por el mes de Agosto se hacen á nuestra Señora de los Angeles en su Iglesia, y casa de la congregacion, sino es que presisamente todos los años en el dia primero de Agosto vispera de las fiestas se pase la sagrada Imagen de nuestra señora con asistencia de la Parroquia, y Cruz en alto de la Iglesia mayor donde se celebrarán todas las Fiestas que annualmente se le hacen; y concluidas que sean se volverá dicha Sagrada Imagen a su santuario con el mismo culto y decencia que se trajo.

Asi mismo mandó su Sria. Ima. que en todas las demas fiestas, que en el discurso del año quieran hacer los Fieles a nuestra Señora de los Angeles no se permita ni consienta que los vecinos de esta ciudad ni los Forasteros se hospeden

en el referido Santuario con pretexto alguno, ni que se buelva a hacer Meson público la casa de nra. Señora, por estar dentro del Lugar Sagrado y pegada a la misma pared de la Iglesia, y Sacristia y que con ningun motivo se hagan en ella combites comidas cenas ni Bayles ni otra alguna diversion profana de Comedias, y toros como hasta aqui se ha practicado, lo qual cumplan vajo de Santa obediencia todos los vecinos estantes, y havitantes en este obispado, y de la pena de excomunion mayor late Sententie en que ipso facto incurrirán todas las Personas que en todo, ó en parte lo contrario hicieren, y para que nunca puedan alegar ignorancia, se publicará este Auto, y se leerá a la Letra por el presente Secretario de Camara, y Notario mayor de visita, en tres dias de Fiesta continuos en la Iglesia Parroquial a el tiempo del ofertorio de la Misa mayor, y de haverlo egecutado pondrá Diligencia que lo acredite en pública forma para que pare perjuicio en adelante a los contrabentores.

Igualmente mandó su Sria. Illma. á el vicario Juez Ecco. de esta ciudad, y su Partido, á el cura y sus tenientes de esta Iglesia Parroquial, á el Mayordomo del Santuario de Nuestra Señora de los Angeles, y á los demas Ministros á cuyo cargo está el referido Santuario, que al presente son y en adelante fuesen, que observen cumplan y egecuten todo lo en este Auto contenido vajo la misma pena de excomunion mayor late sentencie en que ipso facto incurriran siempre que por su omision, descuido, o condesendencia se verifique q^e. en la dicha casa se buelvan a executar hospederias, combites, Bayles, o diversiones profanas, y para que todo tenga su debido cumplinto. el Mayordomo de la cofradia la juntará pa. que se le haga saver este Auto, y entendido de él lo guarde, y observe por su parte y para evitar disputas, y controversias en adelante sobre el Asiento que dicha cofradia ha de tener en la Iglesia maior en los dias de las fiestas S. S. Illma les señaló en el Lado de la epistola colateral á el Altar maior todo el lugar que corre desde la capilla de Animas hasta la Puerta del sagrario nuevo que se está reedificando. Y ultimamente S. S. Illma. reservó para despues dar destino pio, y permanente con utilidad de la causa pública, bien de todos los vecinos de esta ciudad, y Proa. á la casa del santuario de nra. señora de los Angeles; y que todo se notifique, y haga saver. Y por este su Auto proveido en la Sta. Visita de esta Iglesia Parroquial. Así lo mandó, y firmó Su S. Illma. por ante mi su secretario, y Notario mayor de visita que doy feé.

ESTEVAN LORENZO

OBISPO DE NICARAGUA

Ante mí. FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Not^o m.or de Visita

Yo el Secretario y Notario maior de visita en diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años, notifiqué, ley, é hice saver el Auto que antecede á Dn. Francico Juan de Pazos Promotor Fiscal de este obpdo. quedó

entendido de su contenido y lo firmó, y por que conste lo pongo por Dilig^a de que doy fee.

FRANCISCO JUAN DE PAZOS

Soto

Secretario

En el mismo dia mes y año Yo el secretario, y Notario maior, notifiqué, ley, e hice saver el Auto que antecede de S. S. Illma. á Dn. Ramon de Azofeifa, Cura de esta Iglesia Parroquial de Cartago, y Vicario de su Prova. y oydo, y entendido dijo, que lo guardaria, y cumpliria como en el se contiene. Esto respondió, y firmó y por que conste lo pongo por diligencia de q^e. doy fee.

RAMON DE AZOFEIFA

Soto

Secretario

En el mismo dia mes y año Yo el secretario y Notario mayor, notifiqué ley é hice saver el auto que antecede de S. S. I. á Don Juan Josef Oreamuno Mayordomo de la cofradia de nra. Señora de los Angeles, y su Capellan, y entendido de todo dijo, que lo obedecia, y cumpliria exactamente, y que para el dia de mañana la cofradia de nra. Señora de los Angeles, y vendria con ella á esta casa episcopal para que se les hiciese saver el Decreto proveido por S. S. Ima. para su observancia y cumplimiento. Esto respondió, y firmó, y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fee.

JUAN JOSEF OREAMUNO

Soto

Secretario

En la Santa visita de Cartago a diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años. El Presvitero Don Juan Josef Oreamuno Capellan de nuestra Señora de los Angeles, y Mayordomo de su cofradia, se presentó en esta Secretaria de Camara con los cofrades, Diputados, oficiales, y Demandantes que la componen, y estando todos juntos Yo el Secretario, Ley, y Notifiqué el Auto de su Señoria Illma. a dicha Cofradia, y entendida de todo él, dijo, que lo obedecia y observaria en todas sus partes como en él se manda, y que dava muchas gracias á Su Sria. Illma. por el Lugar tan distinguido q^e. havia señalado á la cofradia en la Iglesia mayor para las Funciones de Nuestra Señora, y principalmente por estar quitado de todo tropiezo con las comunidades, y demas cuerpos que concurren á dichas Fiestas. Esto respondieron, y a nombre de toda la cofradia lo firmó dicho Mayordomo, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy fé.

JUAN JOSEF ORIAMUNO

Soto

Secretario

En la santa visita de Cartago á veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años: Yo el Secretario de Camara de su Sria. Illma. estando en la Iglesia de la Soledad donde al presente se halla la Parroquia por estar reedificandose la Iglesia mayor, á el tiempo del ofertorio de la Misa solemne, y conventual Ley en alta voz el Auto de Su Sria. Illma. e hice saver el contenido a el numeroso concurso que havia en dicha Misa maior, y para que conste en cumplimiento de lo mandado en dicho Auto lo pongo por Diligencia de que doy feé.

FRANCISCO DE PAULA SOTO
Secretario y Notario mayor de visita

En la Santa visita de Cartago en primero dia del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y dos: Yo el Secretario estando en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de la Soledad á el tiempo del ofertorio de la Misa mayor, ley a la Letra en alta voz, é hice saver a el Auditorio el Auto de su Sria. Illma. y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy feé.

Soto
Secretario

En la Santa visita de la ciudad de Cartago a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos: Yo el Secretario á el tiempo del ofertorio de la Misa Mayor que se celebró en la Iglesia de la Soledad donde al presente está la Parroquia, lei en alta voz el Auto de Su Señoría Illma. y lo hice saver a el concurso, y Auditorio que asistió a la Fiesta de la Santa Cruz; y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy feé.

Soto
Secretario

En la Santa visita de Cartago a tres dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años: el Illmo. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan obispo de Nicaragua y Costarrica mi Señor: Haviendo visto estos Autos, y deseando concluirlos enteramente, dando a la casa del Santuario de nuestra Señora de los Angeles un Destino permanente y pio, que enteramente no permitan se buelva a executar en ella los pasados escandalos combites, y Bayles, segun y como lo pidió el Promotor Fiscal; dijo Su Sria. Illma. que ha procurado examinar con el mayor cuidado, y solicitud dar a la referida casa un destino, y aplicacion agradable á los ojos de Dios, y que sirva para mayor culto de la Sagrada Imagen de nuestra Señora de los Angeles; utilidad de la causa pública, y beneficio de la enseñanza de los Jovenes de esta ciudad, y Provincia que se hallan enteramte. privados de ella, por cuya causa se ven perdidos en el día, y echos Zanganos de esta ciudad, y Provincia los mas de los Españoles Jovenes cuyos Padres no pueden por sus cortas facultades ponerlos a estudiar la Gramatica en la ciudad de Leon, ni en la de Guatemala; y haviendo sobre esta gravissima e importante materia tenido su Sria. Illma. varias y dilatadas conferencias con el Señor Govor. de esta Provincia el teniente coronel Don Juan Flores, con el Noble Ayuntamiento de esta

ciudad, con las Personas mas visibles, y distinguidas de ella, y ultimamente con su V^e. clero, y Religiones de esta ciudad, con Acuerdo, y gusto general de todos, se ha combenido en que la referida casa, y santuario de nuestra Señora de los Angeles, se destine y aplique para la enseñanza pública de la Lengua Latina, enseñandola el Maestro que se elija de Limozna á todos los Niños pobres y contribuyendole con lo que sea costumbre los Padres que tengan facultades para hacerlo; pues por este medio estará ocupada la referida casa, y no tendran puerta franca para los Forasteros, para hacerla público Meson, se cortarán de raíz, los combites, Bayles, y escandalos pasados; y la sagrada Imagen de nuestra Señora de los Angeles tendrá diaria y continuamente mucho mayor culto con la asistencia de los mismos Niños, y su Maestro que forzosamente los ha de aplicar é instruir en el servicio del Altar; y en vista de todo lo referido S. S. Illma. mandó, que la referida casa y Santuario de nra. Señora de los Angeles se aplique, y destine desde luego para la enseñanza pública de la Lengua Latina para todos los Niños de esta ciudad, y Provincia que quieran aprenderla, á los cuales siendo pobres se les enseñará de Limozna, y los que tubieren facultades contribuirán mensualmente sus Padres con la Quota que el Mui Noble Ayuntamiento de esta ciudad juzgue suficiente, y necesaria para la manutencion, y decencia de su Maestro, y en atencion á que por las Leyes de estos Reynos no se pueden exigir estudios, ni casas públicas de enseñanza, sin la aprovacion, y permiso del Señor Vice Real Patrono, Su Sria. Illma. igualmente mandó, que la referida enseñanza de Latinidad en el dicho Santuario de nuestra Señora sea, y se entienda con la precisa qualidad, y circunstancia de por ahora, y segun lo Acordado hasta tanto que por el Mui Ille. Sor. Don Matias de Galvez Presidente de Guatemala, y Vice Real Patrono, se concede el permiso, y Licencia, para las dichas públicas escuelas, y enseñanza de la Latinidad en el expresado santuario; a cuyo fin mandó asi mismo Su Sria. Illma. que se saque el testimonio de este Auto, y se pase á el Señor Governador interino de esta Proa. para que haciendolo presente á el Mui Noble Ayuntamiento consiga de Su Sria. M. Ille. el permiso, y Licencia necesaria. Y por este su Auto asi lo proveyó mandó, y firmó Su Sria. Illma. por ante mi su Secretario y Notario mayor de visita que doy feé.

ESTEVAN LORENZO

OBISPO DE NICARAGUA

Ante mi, FRANCISCO DE PAULA SOTO

Secretario y Notario mayor de visita.

En la santa visita de Cartago á ocho dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años: Yo el Secretario, saqué el testimonio del Auto que antecede, segun en el se manda, y lo pasé á manos del Señor Governador interino de esta Provincia p^a que practique las Diligencias que en él se expresan, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy feé.

SOTO
Secretario